

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Convenio Cambiario N° 27, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

CONVENIO CAMBIARIO N° 27

- El 10 de marzo de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 40.368, el Convenio Cambiario N° 27. El Convenio Cambiario N° 27 entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 10 de marzo de 2014.
- El objeto del Convenio Cambiario N° 27, es regular las condiciones para la activación del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (en lo sucesivo "SICAD II"), administrado por el Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV") y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (en lo sucesivo el "Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública").
- Las transacciones divisas a través del SICAD II, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales.
- Las transacciones en divisas a través del SICAD II podrán ser realizadas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas, por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y por el BCV, así como

cualquier otro ente público que sea autorizado por el Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública.

- Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios podrán retener y administrar hasta el 60% del ingreso que perciban en divisas en razón de las exportaciones realizadas para cubrir gastos de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, y a objeto de efectuar operaciones de venta a través del SICAD II. El resto de las divisas serán vendidas al BCV, quien las adquirirá al tipo de cambio de referencia que diariamente publicará el BCV, que rijan para la fecha de la adquisición.
- Las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD II deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación de conformidad con la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los bancos microfinancieros autorizados por el BCV y el Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública; la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores; así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV conjuntamente con el Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública autoricen al efecto.

El BCV podrá participar como institución operadora para tramitar cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o títulos de valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD II, por cuenta propia o de PDVSA.

- Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del SICAD II, debiendo requerir a tales fines de los clientes o usuarios, la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse operaciones en corto o al descubierto.
- Las instituciones operadoras deberán mostrar las cotizaciones de demanda para poder comprar a las otras instituciones operadoras que tengan oferta en el SICAD II.
- No se admitirán cotizaciones inferiores al tipo de cambio oficial fijado según lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013. Asimismo el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la cotización para la compraventa en bolívares de títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado en el mismo Convenio Cambiario N° 14.
- Los títulos emitidos en moneda extranjera por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del SICAD II podrán ser negociados libremente en divisas en los mercados internacionales.
- Las transacciones que sean pactadas en SICAD II serán liquidadas a la fecha valor respectiva a través de las instituciones operadoras que hayan presentado dichas cotizaciones. En tal sentido, las instituciones operadoras deberán acreditar en la cuenta de depósito o custodia, según sea el caso, del cliente o usuario el importe correspondiente a la operación liquidada en una oportunidad que no podrá exceder de 48 horas siguientes al

pacto, en caso de las operaciones de divisas en efectivo y 72 horas cuando se trate de títulos valores.

- El BCV y el Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública en actuación conjunta podrán establecer límites y condiciones que orienten la participación de las instituciones operadoras en el SICAD II, a fin de garantizar presentación de ofertas en función de dicho mercado alternativo
- Diariamente el BCV publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio ponderado de las operaciones transadas durante el día.
- Las personas naturales y jurídicas que, en el marco del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, mantengan depósitos en cuentas en moneda extranjera abiertas en bancos universales podrán realizar operaciones de venta de divisas allí depositadas a través del SICAD II.
- El BCV, cuando lo crea pertinente, podrá participar o intervenir el SICAD II a efecto de evitar o contrarrestar el efecto de fluctuaciones erráticas en orden a las condiciones macroeconómicas.
- El Convenio Cambiario N° 27 deroga los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve